

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00026-00
EJECUTANTE: ELCY DEL PILAR VILLALBA MERCADO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE)

SECRETARÍA. Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que la ejecutante solicitó abrir incidente de desacato contra el tesorero de la ejecutada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00026-00
EJECUTANTE: ELCY DEL PILAR VILLALBA MERCADO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

Por auto de 5 de agosto de 2021, se modificó la liquidación del crédito y se decretó la siguiente medida cautelar:

“Decrétese el embargo, secuestro y retención de la 1/3 parte de las sumas de dinero que por concepto de venta de servicios recibe la ESE Centro de Salud de Los Palmitos (Sucre).

Limítase el embargo en la suma de ciento noventa y cinco millones setecientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$195.721.159). Por Secretaría, librar el correspondiente oficio al Tesorero de la ejecutada y acompáñese de copias digitales con constancia de ejecutoria de la providencia dictada el 24 de septiembre de 2015, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y del presente auto. Además, en dicho oficio indíquese que la medida cautelar afecta recursos inembargables, ya que se trata de un crédito de origen laboral y está contenido en sentencia judicial, excepciones al principio de inembargabilidad establecidas en Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.

Finalmente, prevéngase al Tesorero de la ejecutada en caso de no aplicar la medida cautelar decretada, se hará acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.”

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libró el oficio No. 058 de 20 de octubre de 2021 dirigido al Tesorero Pagador de la ejecutada.

Mediante oficio remitido el 26 de octubre de 2021, el Tesorero Pagador de la ejecutada informó no acatar la orden de embargo, en razón a que la *“empresa maneja recurso con destinación específica y la cuentas en la cual hay recursos son específicos y gozan de ser recursos inembargables – cuenta maestra.*

A la empresa acatar y hacer valer las normas que enuncio en este documento, el derecho a la salud la cual estipula la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015, en

donde aclaran que estos recursos no pueden ser embargados. Lo que solicitamos en este documento es no dictar medida cautelar de embargo a esta entidad Empresa Social del Estado, fundamentos de esta solicitud, Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

En atención a lo anterior, el 17 de noviembre de 2021 la ejecutante impetró incidente de desacato contra el señor Manuel Enrique Pérez Pérez, tesorero pagador de la ejecutada, por incumplimiento a una orden judicial y solicitó:

1. *Solicito al honorable Juez que teniendo en cuenta que el TESOREROPAGADOR DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS- SUCRE, ha desacatado la orden proferida por el despacho en auto del 5 de agosto de 2021, y notificada mediante oficio N°058 con fecha de recibido 21 de octubre de 2021, le solicito que se le apliquen las sanciones de leyes, tanto disciplinarias como penales por su incumplimiento.*
2. *Sírvase su señoría compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, a fin que adelanten las investigaciones por las presuntas conductas penales y disciplinarias en la que ha incurrido el tesorero Pagador de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS- SUCRE, Señor MANUEL ENRIQUE PEREZ PEREZ, por desacatar la orden judicial de embargo y disposición de tales recursos a órdenes del juzgado a la cuenta de depósito judicial N° 700012045008 del Banco Agrario de esta ciudad, con ocasión al proceso ejecutivo singular 2015-00026-00.*

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 60 A de la Ley 1285 de 2009, señala:

“ARTICULO 60A. Adicionado por el art. 14, Ley 1285 de 2009, así: Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias (...).”

Por su parte, los artículos 42 y 44 del Código General del Proceso, rezan:

“Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En el caso bajo estudio, se advierte que el Tesorero Pagador de la ejecutada, mediante oficio remitido el 26 de octubre de 2021, informó no acatar la orden judicial de embargo decretado por este Despacho mediante auto de 5 de agosto de 2021; en razón a ello, la parte ejecutante interpuso incidente de desacato contra aquel, por incumplimiento de orden judicial.

De acuerdo con lo anterior y para darle trámite al presente incidente, hay que remitirse a lo que sobre trámites incidentales trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss. del C.G.P. consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los que se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la parte ejecutante contra el señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, en su condición de Tesorero Pagador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE) o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de esta providencia al señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, en su condición de Tesorero Pagador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE) o quien haga sus veces. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado al señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, en su condición de Tesorero Pagador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE) o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, de la petición formulada por la ejecutante, para que dentro de dicho plazo conteste la

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00026-00
EJECUTANTE: ELCY DEL PILAR VILLALBA MERCADO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE)

solicitud de desacato y pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y, en caso de haber dado cumplimiento a la orden judicial, allegar evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb3a5f7dc46ad878408b129e9b909d1802d40b4090afc208aee1743c564ed22e
Documento generado en 22/02/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>